



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Toledo, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: No. 54820 40 89 001 2023 00117 00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: Dr. CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO
DEMANDADO: HENRRY LEON MARTINEZ GONZALEZ

ASUNTO

Se adentra el despacho a decidir respecto a la admisión de la demanda ejecutiva hipotecaria atrás referenciada.

CONSIDERACIONES

Llevado a cabo el estudio respectivo a dicho escrito introductor y sus anexos, tenemos que es importante que los hechos y las pretensiones sean concordantes con los documentos que se adjuntan como soporte, toda vez que con relación al tercer título valor pagaré reseñado como base para la ejecución; inicialmente en el numeral séptimo del recuento factico se aduce: "(...) La obligación No. 4488860004107782 corresponde a una tarjeta de crédito y se encuentra vencida desde el día 02 de agosto de 2023, con saldo por capital de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1.299.408,00)**. (...)” Sic.

Mas adelante en el acápite *III. PTRETENSIONES* se expone: "(...) **TERCERA:** Que se libre mandamiento ejecutivo en contra el(la) señor(a) **HENRRY LEÓN MARTÍNEZ GONZÁLEZ** y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

A) Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. **44891860004107782** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y SEISMIL VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$976.024,00)**.

B) Por la suma de **VEINTE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$20.318,00)** correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. **44891860004107782** desde el día 21 de julio de 2023 hasta el día 02 de agosto de 2023, con un interés de la Efectivo Anual.

C) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. **44891860004107782**, desde el día 03 de agosto de 2023 y hasta el pago total de la obligación, con un interés correspondiente a la tasa Efectivo Anual para cada periodo de tiempo permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

D) Por la suma de **CATORCE MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$14.050,00)**, correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. **44891860004107782**. (...)” Sic.

Ahora bien, dentro del contenido expreso del memorial poder conferido militante a folio 8 fte. se asevera entre otras cosas "(...) a fin de que obtenga el pago total de la(s) obligación(es) N.º(s) **.725051600143018, 4866470213783509, 4481860004107782** contenida(s) en el(los) pagaré(s) N.º(s): **051606100008394, 4866470213783509, 4481860004107782** (...)” Sic.

Es así como, al realizarse la confrontación con la copia del tercer título valor que se allega, mismo visible a folio 24 fte.; se evidencia en su parte superior derecha que el mismo responde al No. 4481 8600 0410 7782, advirtiéndose una clara incongruencia entre lo consignado con relación al pluricitado pagaré en el escrito de demanda (No. 4488860004107782), el memorial poder (No. 4481860004107782) y la probanza documental anexa, siendo en consecuencia necesario adecuar en debida forma y acorde a la realidad dicha información reseñada en precedencia.

Conforme a lo anteriormente esbozado, no quedando camino distinto que tomar, habrá de inadmitirse el mismo tal como lo preceptúa el Art. 90 del C.G.P. inciso 3º, numeral 1º en concordancia con el numeral 5 del Art. 82 ibídem y se otorgará a la mandataria judicial de la parte actora, el término legal de cinco (5) días para que subsane las falencias referenciadas, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda referida y conceder el término legal de cinco (5) días para que la parte actora a través de su mandataria de confianza, subsane las falencias reseñadas en la motiva del presente auto, so pena de su rechazo.

SEGUNDO: Se reconoce y se tiene al Dr. **CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO** como apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** de conformidad al poder conferido.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P., esto es por estado, en concordancia con lo normado por el Art. 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO
Juez